



Modificaciones en materia de devoluciones y compensaciones

Devoluciones

Con motivo de la reforma fiscal, a partir del 1 de enero de 2022, entrarán en vigor las siguientes modificaciones en materia de devoluciones:

Mediante la reforma al artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación (CFF), se establece que los contribuyentes invariablemente deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico a través del portal del Servicio de Administración Tributaria utilizando su firma electrónica avanzada. Anteriormente se establecía un límite de alrededor de hasta 16 mil pesos para presentar la solicitud de devolución de forma distinta.

Mediante la reforma al artículo 22-D del CFF, se establece que, una vez que las autoridades concluyan sus facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, estas deberán otorgar a los contribuyentes un plazo de veinte días, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión. Al término de dicho plazo, las autoridades deberán emitir y notificar la resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de que la resolución sea favorable, las autoridades efectuarán la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes, de no ser así, estas deberán pagar intereses por devolución extemporánea.

Compensaciones

En materia de compensaciones, a partir del 1 de enero de 2023, entrarán en vigor las siguientes modificaciones:

Mediante la reforma al artículo 23 del CFF, se establece que los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación podrán optar por corregir su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios que les determinen, aun y cuando se trate de distintas contribuciones. Para ello, se establece lo siguiente:

- El contribuyente deberá presentar la solicitud correspondiente ante las autoridades fiscales.
- Las cantidades que se pretendan aplicar deberán haberse generado y declarado de manera previa a la presentación de la solicitud.

- No serán susceptibles de aplicarse las cantidades:
 - Que hayan sido previamente negadas en devolución.
 - Que hayan prescrito para su devolución.
 - Que deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.
 - Que correspondan a remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido previamente acreditados.

Adicionalmente se debe considerar lo siguiente:

- Las autoridades podrán requerir datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios para verificar la procedencia de las cantidades por las que los contribuyentes soliciten su aplicación. En este caso, no se considerará que las autoridades inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, pudiéndolas ejercer en cualquier momento.
- En caso de que los contribuyentes no entreguen en su totalidad la información solicitada por las autoridades, se tendrá por desistida la solicitud. No procederá prórroga a los plazos establecidos para su entrega.
- Las autoridades citarán a los contribuyentes para comunicarles en monto susceptible de aplicarse y estos deberán manifestar la aceptación o rechazo de la misma.
- En caso de que la cantidad susceptible de aplicarse sea mayor al monto del crédito fiscal, o si los contribuyentes rechazan su aplicación, dicha situación no generará precedente o derecho para su devolución o compensación, por lo que su recuperación deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios, las autoridades informarán a los contribuyentes el monto aplicado.
- La presentación de la solicitud no se considerará como gestión de cobro, por parte de los contribuyentes, que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.
- La solicitud no constituirá instancia, por lo que los actos que se emitan por las autoridades fiscales no podrán ser impugnados.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarlos, asesorarlos y apoyarlos.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.

